



REGLAMENTO COMARCAL PARA LA APLICACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA

FUNDAMENTACIÓN

Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia (art.17.d), definiéndolas como "prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21). Dicha ley entiende por "situación de necesidad" aquella que "motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (art. 22). La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16). En el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como: "Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan" (art. 22.1.). La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de los ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, art. 24.4). La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifican el Decreto 48 de 1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas ya concedidas" (art. 28.2). Tras el proceso comarcalizador las competencias de Servicios Sociales pasan a las Comarcas. Entre las competencias atribuidas por la Ley 7/2003 de 12 de marzo de Creación de la Comarca de la Comunidad de Teruel, el artículo 5.1.6. determina a la Acción Social como la competencia que entre otras podrá ejercer dicha Comarca. Esto se concreta a través del Decreto 250/2003 de 30 de septiembre, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de la Comunidad de Teruel. El Decreto 250/2003 de 30 de septiembre, establece que la Comarca dentro de sus competencias en materia de Acción Social, gestionará con carácter general en su territorio los servicios y programas como las Ayudas de Urgencia que antes del proceso comarcalizador eran una competencia delegada por la Diputación General de Aragón a ciertos Ayuntamientos, según los convenios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

Los municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel: Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba del Campo, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñes, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Bellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villed y Visiedo.

Artículo 2º.- Concepto

Se consideran Ayudas de Urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad, en las que se vean privadas de los medios de vida primarios o imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 3º.- Titulares del derecho

- A) Podrán ser titulares de las Ayudas de Urgencia personas individuales o unidades de convivencia.
- B) A los efectos de este Reglamento se entenderá por unidad de convivencia a todas aquellas personas que conviven en el mismo domicilio. En una misma unidad de convivencia sólo uno de sus miembros podrá ser el titular, aunque se haga extensiva a los miembros de la misma.
- C) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1º. Ser mayor de edad o menor emancipado.
 - 2º. Estar empadronado en cualquiera de los municipios del ámbito territorial.
 - 3º. No tener la unidad de convivencia unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional, incrementando en un 20% por cada miembro de la misma, a partir del tercero.



- D) Podrán ser titulares de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, y los apátridas de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, y mediante resolución del Presidente o persona en quien delegue.

Artículo 4º.- Régimen de incompatibilidades.

- A) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de éste apartado. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.
- B) En general será compatible el disfrute por el mismo titular de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las Administraciones Públicas o Entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 5º.- Obligaciones de los titulares.

Los titulares de las Ayudas de Urgencia, o en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

- A) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las cuales se otorgaron.
- B) A comunicar, en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan, las nuevas circunstancias en su situación económica o familiar que pudieran dar lugar a la suspensión o extinción del derecho a las prestaciones y, en general, a proporcionar cuanta información les sea requerida sobre aquéllas.
- C) A comunicar, a sí mismo, en el plazo expresado de 15 días, la obtención de cualquier tipo de ayudas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- D) A permitir y facilitar la labor a las personas asignadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.



- E) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad de convivencia.
- F) A no ejercer la mendicidad, ni a inducir a su práctica a los miembros de la unidad de convivencia.
- G) A escolarizar a los menores a cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- H) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Artículo 6º.- Seguimiento de las ayudas.

Será el Servicio Social de Base quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los titulares la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO II . GASTOS SUSCEPTIBLES DE LAS AYUDAS.

Artículo 7º.- Las Ayudas de Urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

- A) En imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual, y de manera particular, el pago de alquileres para conservar el derecho al uso de la misma.
- B) La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento básico de la vivienda habitual.
- C) Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del titular o de la unidad de convivencia, tales como alimentación, vestido y cuidados sanitarios, cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección social.
- D) Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del titular o de alguno de sus miembros, y que no estén comprendidos en los supuestos anteriores ni



cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón.

- E) La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO III . NIVELES DE RENTAS MÁXIMAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA PARA ACCEDER A LAS AYUDAS DE URGENCIA.

Artículo 8º.- En ningún caso los ingresos anuales de la unidad de convivencia podrá superar el Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 20 % por cada miembro de la misma a partir del tercero.

CAPÍTULO IV . DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 9º.- Del titular individual. Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la Base Imponible de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla, se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Artículo 10º.- De la unidad de convivencia.

1. Se computarán como recursos de unidad de convivencia la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la Base Imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.
2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta, supere el quíntuplo del Salario Mínimo Interprofesional anual.



3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:
 - A) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe al que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y Mutualidades de carácter obligatorias, las cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos o instituciones similares.
 - B) El resto de ingresos, se atenderán a las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 11º.- Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación, se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad de convivencia se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

- A) Por razón de hijos y ascendientes: Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio tendrán, así mismo, una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.
- B) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente: Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente.

Artículo 12º.- Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos, será el 50% Salario Mínimo Interprofesional anual.
2. Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será del 75% del límite fijado en el punto 1.
3. En supuesto de excepcional gravedad, la Presidencia podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Así mismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.



CAPÍTULO V: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN.

Artículo 13º.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.
2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso en que se iniciase a instancia de parte.
3. Las solicitudes se presentarán en las sedes de los Servicios Sociales de Base.
4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 48/1993 de 19 de mayo de la Diputación General de Aragón):
 - A) Fotocopia del D.N.I. y Número de Identificación Fiscal.
 - B) Fotocopia del Libro de Familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando los datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad de convivencia. En el caso de extranjeros documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.
 - C) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios que integran el Servicio Social de Base y el de convivencia, en su caso.
 - D) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean aportando nóminas de los últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - E) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.
 - F) En las familias de acogida, Acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.



- G) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
- H) Otros documentos que consideren oportunos.

Artículo 14º.- Instrucción.

Recibidas las solicitudes en los Servicios Sociales de Base de la Comarca, si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite. En casos excepcionales, en los que no sea posible aportar los documentos anteriores por causas debidamente justificadas, se continuará el procedimiento con los documentos aportados. Concluido el expediente, el Trabajador Social elaborará un informe en el que se refleje la situación social y de necesidad, así como la valoración y la propuesta de resolución.

Artículo 15º.- Resolución.

El Presidente de la Comarca, o persona en quien delegue resolverá el expediente, sin más trámites que los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del Trabajador Social. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer.

Artículo 16º.- Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como de forma negativa, se notificará al interesado en el plazo de 5 días. Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de 3 meses, se entenderá desestimada la petición. De dichas resoluciones se dará cuenta a la Comisión Informativa de Acción Social. En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en los Servicios Sociales de Base de la Comarca.

Artículo 17º.- Justificación y pago

El importe de la Ayuda de Urgencia concedida, se satisfará directamente al acreedor, una vez presentadas las facturas o justificantes oportunos, previa autorización por escrito del beneficiario.



DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca o Consejero en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento requerirá la aprobación inicial del Pleno de la Comarca y será remitido al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Teruel a partir del día siguiente de su publicación.